

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 113-2025-MDS

Subtanjalla, 27 de mayo del 2025

VISTO:

El informe N° 130-2025-GSPMMA/MDS de fecha 22 de mayo del 2025, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente, en donde se solicita la aprobación del **PLAN DE TRABAJO DEL SISTEMA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA PARA LOS MESES DE JUNIO A DICIEMBRE DEL 2025**; así como también el Informe Legal N° 228-2025-OAJ-MDS, donde dan opinión favorable para la aprobación del Plan de Trabajo 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la constitución Política del Estado, concordante con el artículo II Del título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local; y como tal gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la constitución política del Perú establece para los Gobiernos Locales o Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo el artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece que, Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, ello en concordancia con lo indicado en el artículo 8° sobre Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente (...);

Que, el numeral 3 inciso 3.1 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales";

Que, en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la consecuencia de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país";

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que: "El Estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de limpieza pública que comprende el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de los predios de la jurisdicción, escombros y desmonte de obras menores y al servicio de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas";

Que, en el artículo 25° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, estipula que: "La operación de barrido y limpieza tener finalidad que los

espacios públicos que incluyen vías, plazas y demás áreas públicas, tanto en el ámbito urbano como rural, queden libres de residuos sólidos. En caso de que dichos espacios no se encuentren pavimentados o asfaltados o en áreas donde por sus características físicas no sea posible realizar el barrido, la municipalidad debe desarrollar labores de limpieza que permitan cumplir con la finalidad de la referida operación. Corresponde a la sociedad civil coadyuvar en el mantenimiento del ornato de la ciudad";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 138-2021-MINAM, el Ministerio del Ambiente (MINAM) aprueba la Guía para implementar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, la misma que establece en el numeral 6.3., Fase de Implementación, que una vez aprobado el Programa con el Decreto de Alcaldía, el Equipo Técnico Provincial (ETP) o Equipo Técnico Municipal (ETM) inicia la organización de los recursos (humanos y financieros) para su implementación en campo, siendo que para ello, se debe seguir, entre otros pasos: i) la elaboración de un Plan anual de trabajo a fin de definir las acciones y/o tareas a desarrollar para la implementación y continuidad de las actividades consignadas en el Programa, precisándose que dicho Plan tiene una vigencia anual, y su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año; y, ii) la aprobación del Plan anual de trabajo deberá materializarse mediante Resolución de Alcaldía, de acuerdo a los procedimientos establecidos en cada municipalidad;

Que, a su vez, los artículos 11°.1, 19°.2 y 28°.3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2022-MINAM, prescriben que el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos es un instrumento técnico que debe ser elaborado, aprobado e implementado por las municipalidades distritales, a través del cual se formulan estrategias para la segregación en la fuente, el diseño de la recolección selectiva de los residuos sólidos aprovechables (orgánicos e inorgánicos) considerando los resultados obtenidos del Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales, así como la definición de acciones para garantizar el aprovechamiento de los residuos sólidos generados en su jurisdicción, y que el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos implementado por las municipalidades, debe contemplar, entre otros aspectos, los procesos necesarios para facilitar la segregación de residuos sólidos municipales en la fuente de los generadores de su jurisdicción;

Que, por Resolución Ministerial N° 098-2023-MINAM, se incluye en la "Guía para implementar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 138-2021-MINAM, la denominación "Programa RECICLA", en referencia al Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos;

Que, mediante Informe N° 130-2025-GSPMMA/MDS, de fecha 22 de mayo del 2025, la Gerencia de Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, solicita la aprobación del **PLAN DE TRABAJO DEL SISTEMA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SUBTANJALLA PARA LOS MESES DE JUNIO A DICIEMBRE DEL 2025** para el seguimiento de las actividades programadas y cumplimiento con el Órgano de Control;

Que, con Informe Legal N° 228-2025-OAJ/MDS, de fecha 27 de mayo del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, indica salvo mejor parecer, se continúe con el trámite de la aprobación del **PLAN DE TRABAJO DEL SISTEMA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SUBTANJALLA PARA LOS MESES DE JUNIO A DICIEMBRE DEL 2025**;

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N° 001-2025-ALC/MDS de fecha 02 de enero del 2025 donde se le aprueba la delegación de facultades administrativas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el PLAN DE TRABAJO DEL SISTEMA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA PARA LOS MESES DE JUNIO A DICIEMBRE DEL 2025, para el seguimiento de las actividades programadas y cumplimiento con el Órgano de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente; cumplir con el Objetivo General y específico del Plan de Trabajo materia de aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a la Oficina de Secretaria General para su PUBLICACION en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
ABOG. JOSÉ LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 113-2025-MDS

Subtanjalla, 27 de mayo del 2025

VISTO:

El informe N° 130-2025-GSPMMA/MDS de fecha 22 de mayo del 2025, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente, en donde se solicita la aprobación del **PLAN DE TRABAJO DEL SISTEMA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SUBTANJALLA PARA LOS MESES DE JUNIO A DICIEMBRE DEL 2025**; así como también el Informe Legal N° 228-2025-OAJ-MDS, donde dan opinión favorable para la aprobación del Plan de Trabajo 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la constitución Política del Estado, concordante con el artículo II Del título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local; y como tal gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la constitución política del Perú establece para los Gobiernos Locales o Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo el artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece que, Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, ello en concordancia con lo indicado en el artículo 8° sobre Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente (...);

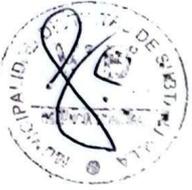
Que, el numeral 3 inciso 3.1 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales";

Que, en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la consecuencia de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país";

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que: "El Estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de limpieza pública que comprende el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de los predios de la jurisdicción, escombros y desmonte de obras menores y al servicio de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas";

Que, en el artículo 25° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, estipula que: "La operación de barrido y limpieza tener finalidad que los

espacios públicos que incluyen vías, plazas y demás áreas públicas, tanto en el ámbito urbano como rural, queden libres de residuos sólidos. En caso de que dichos espacios no se encuentren pavimentados o asfaltados o en áreas donde por sus características físicas no sea posible realizar el barrido, la municipalidad debe desarrollar labores de limpieza que permitan cumplir con la finalidad de la referida operación. Corresponde a la sociedad civil coadyuvar en el mantenimiento del ornato de la ciudad";



Que, mediante la Resolución Ministerial N° 138-2021-MINAM, el Ministerio del Ambiente (MINAM) aprueba la Guía para implementar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, la misma que establece en el numeral 6.3., Fase de Implementación, que una vez aprobado el Programa con el Decreto de Alcaldía, el Equipo Técnico Provincial (ETP) o Equipo Técnico Municipal (ETM) inicia la organización de los recursos (humanos y financieros) para su implementación en campo, siendo que para ello, se debe seguir, entre otros pasos: i) la elaboración de un Plan anual de trabajo a fin de definir las acciones y/o tareas a desarrollar para la implementación y continuidad de las actividades consignadas en el Programa, precisándose que dicho Plan tiene una vigencia anual, y su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año; y, ii) la aprobación del Plan anual de trabajo deberá materializarse mediante Resolución de Alcaldía, de acuerdo a los procedimientos establecidos en cada municipalidad;



Que, a su vez, los artículos 11°.1, 19°.2 y 28°.3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2022-MINAM, prescriben que el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos es un instrumento técnico que debe ser elaborado, aprobado e implementado por las municipalidades distritales, a través del cual se formulan estrategias para la segregación en la fuente, el diseño de la recolección selectiva de los residuos sólidos aprovechables (orgánicos e inorgánicos) considerando los resultados obtenidos del Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales, así como la definición de acciones para garantizar el aprovechamiento de los residuos sólidos generados en su jurisdicción, y que el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos implementado por las municipalidades, debe contemplar, entre otros aspectos, los procesos necesarios para facilitar la segregación de residuos sólidos municipales en la fuente de los generadores de su jurisdicción;



Que, por Resolución Ministerial N° 098-2023-MINAM, se incluye en la "Guía para implementar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 138-2021-MINAM, la denominación "Programa RECICLA", en referencia al Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos;

Que, mediante Informe N° 130-2025-GSPMMA/MDS, de fecha 22 de mayo del 2025, la Gerencia de Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, solicita la aprobación del **PLAN DE TRABAJO DEL SISTEMA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SUBTANJALLA PARA LOS MESES DE JUNIO A DICIEMBRE DEL 2025** para el seguimiento de las actividades programadas y cumplimiento con el Órgano de Control;

Que, con Informe Legal N° 228-2025-OAJ/MDS, de fecha 27 de mayo del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, indica salvo mejor parecer, se continúe con el trámite de la aprobación del **PLAN DE TRABAJO DEL SISTEMA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SUBTANJALLA PARA LOS MESES DE JUNIO A DICIEMBRE DEL 2025**;

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N° 001-2025-ALC/MDS de fecha 02 de enero del 2025 donde se le aprueba la delegación de facultades administrativas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el PLAN DE TRABAJO DEL SISTEMA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA PARA LOS MESES DE JUNIO A DICIEMBRE DEL 2025, para el seguimiento de las actividades programadas y cumplimiento con el Órgano de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente; cumplir con el Objetivo General y específico del Plan de Trabajo materia de aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a la Oficina de Secretaria General para su **PUBLICACION** en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
ABOG. JOSÉ LUIS VILLALBA HÉREDIA
GERENTE MUNICIPAL

an.
ta. Dr.